



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN CURADORA							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00345	00
DEMANDANTE	BLANCA OLIVIA ROMERO TOBÓN						
DEMANDADA	FACELCO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a que desde el 16 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante para que allegara Certificado de Existencia y Representación de la demandada FACELCO S.A.S., sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de dicha fecha; lo anterior porque el despacho como se observa a folio 64/66 envió la notificación al correo que estaba en los certificados y los mismos rebotaron no genero constancia de entrega en los términos de la sentencia C-420/2020, por lo anterior se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue Certificado de Existencia y Representación de la Demandada FACELCO S.A.S., con expedición no mayor a treinta (30) días, con el fin de proceder con los tramites tendientes a la notificación, actuación que va encaminada a dar real impulso al proceso.

En caso de no cumplir con el requerimiento acá formulado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda, y consecuentemente se ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y practicadas, de acuerdo al párrafo siguiente del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PROYECTO: LC.

REQUERIR a la parte demandante para que allegue Certificado de Existencia y Representación de la Demandada FACELCO S.A.S., con expedición no mayor a treinta (30) días, con el fin de proceder con los tramites tendientes a la notificación, actuación que va encaminada a dar real impulso al proceso, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia; **SO PENA** de **DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD PROCESAL**, y por consiguiente la **TERMINACIÓN** del presente proceso, con las consecuencias antes anotadas, conforme a lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec37b68a6925864b94a9f34fb6daee678f7ec082f4da2c7ceaf11583e883979f**

Documento generado en 23/02/2022 11:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>